



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO DAVIVIENDA
Demandado : JULIAN ANDRES BASTOS CLAROS
Radicado : 2021-00372

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA y en contra de JULIAN ANDRES BASTOS CLAROS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$56.823,03 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$272.887,61 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 11 de agosto de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 14.00% efectivo anual.

2.- Por la suma de \$57.362,21 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$216.637,69 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 11 de septiembre de 2020 hasta el 10 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 14.00% efectivo anual.

3.- Por la suma de \$57.906,51 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$216.093,41 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 14.00% efectivo anual.

4.- Por la suma de \$58.455,97 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por la suma de \$215.543,93 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 11 de noviembre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 14.00% efectivo anual.

5.- Por la suma de \$59.010,64 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$214.989,26 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 11 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 14.00% efectivo anual.

6.- Por la suma de \$50.897,97 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$248.101,93 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 11 de enero de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 14.00% efectivo anual.

7.- Por la suma de \$51.456,77 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$247.543,12 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 11 de febrero de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 14.00% efectivo anual.

8.- Por la suma de \$52.021,70 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 10 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$246.978,21 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 11 de marzo de 2021 hasta el 10 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 14.00% efectivo anual.

10.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$22.887.784,65) moneda corriente, correspondientes al capital insoluto, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-267139, de propiedad del demandado JULIAN ANDRES BASTOS CLAROS identificado con C.C. No. 1.075.258.384. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA, para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP